



El Congresista **ELARD GALO MELGAR VALDEZ** integrante de la Célula Parlamentaria Fuerza Popular que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y los Artículos 22 inciso c), 37, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú; presenta la siguiente propuesta legislativa:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30157 – LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA.**

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley



**Artículo 1.-** Modificación de los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua:

Modifícase los artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, con el siguiente texto:

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley especial tiene por objeto regular el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, previstas en la Ley 29338 - Ley de Recursos Hídricos.

(...)

**Artículo 4.- Personería Jurídica de las Juntas de Usuarios de Agua**

Las Juntas de Usuarios conforme a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son asociaciones civiles que se organizan sobre la base de **un sistema hidráulico común**.

Para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento administrativo de la Autoridad Nacional del Agua.

**Su inscripción en los Registros Públicos está regulado en el Código Civil.**

**Artículo 5.- Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios**

El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no cuenten con reconocimiento, se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión **vinculante** de la Junta de Usuarios correspondiente.



## Artículo 6.- Órganos de las Organizaciones de Usuarios de Agua

Las Organizaciones de Usuarios de Agua cuentan con la siguiente estructura básica:

- Asamblea General;
- Consejo Directivo

## Artículo 7.- De la Asamblea General de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Usuarios

### De la Junta de Usuarios

La Asamblea General es el órgano máximo de la Junta de Usuarios, y está conformada por las Comisiones de Usuarios representados por su presidente y tres (03) miembros directivos de cada Comisión de Usuarios, elegidos democráticamente mediante voto universal, secreto y obligatorio de su respectivo sub sector hidráulico.

Asimismo forman parte de la Asamblea General de la Junta de Usuarios, dos (2) representantes de cada tipo de uso de agua distinto al agrario, elegidos entre los usuarios no agrarios que integran la respectiva comisión de usuarios.

El padrón de electores de la Comisión de Usuarios está conformado por los usuarios de agua hábiles.

La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar y modificar el estatuto de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la presente Ley.
- Aprobar la memoria anual y los estados financieros
- Elegir mediante voto universal, secreto y obligatorio a los miembros del Consejo Directivo.
- Remover a los miembros del Consejo Directivo
- Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.
- **Aprobar los planes multianuales de gestión de largo plazo.**
- Otros que se establezcan en el estatuto y el reglamento de la presente ley.

### De la Comisión de Usuarios

La Asamblea General es el órgano máximo de la Comisión de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua que integran la organización.

El reglamento define las atribuciones y funciones específicas.

## Artículo 8.- Quórum

Para la validez de las sesiones de la Asamblea General de las Organizaciones de Usuarios del Agua, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes hábiles.

En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de usuarios. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes.



Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios, es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 35% de usuarios de agua del sector hidráulico.

#### Artículo 9.- Votación

Cada usuario o representante, tiene derecho a un voto, **en concordancia con lo establecido en el artículo 7º de la presente ley.**

#### Artículo del 10.- Del Consejo Directivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

##### De la Junta de Usuarios.

El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Representar a la organización
- Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hídrica así como el Plan Multianual de Inversiones.
- Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- Elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros.
- Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los Estados Financieros aprobados por la Asamblea General, los mismos que podrán ser auditados por mandato de la Asamblea General.
- Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones a la presente ley y su reglamento.
- Nombrar a los gerentes constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido de la presente la ley.
- Interponer las acciones legales que fuera necesario en defensa de los derechos e intereses de la organización.
- Contratar los equipos técnicos y administrativos especializados necesarios para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- Otras que se establezcan por reglamento.

##### De las Comisión de Usuarios.

El reglamento establece las atribuciones y funciones específicas del Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios.



## Artículo 11.- Composición y elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua

- 11.1 **El Consejo Directivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua** estará integrado por un presidente y consejeros. El presidente y los consejeros serán los que resulten ganadores de la elección, y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto.
- 11.2 **El número de miembros de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios** será determinado en el reglamento en función al número de usuarios del sector hidráulico, garantizando una debida representación y en concordancia con lo establecido en el Código Civil.
- 11.3 La elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se realiza para un periodo de tres (03) años conforme a las siguientes reglas:
  - i. El padrón de electores de la Comisión de Usuarios está conformado por los usuarios de agua hábiles.
  - ii. El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer dia hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último dia hábil del periodo.
  - iii. Los procesos eleccionarios podrán ser supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.

## Artículo 12.- Supervisión y Fiscalización

- 12.1 Otorgase a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios en tanto estas son de interés público:
  - a) Cumplimiento del Plan Anual de Operaciones, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos
  - b) Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica
  - c) Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua
  - d) Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.
  - e) Otros que se establezcan en el reglamento.
- 12.2 **El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios son causales de proceso administrativo y a la imposición de sanciones administrativas correspondientes.**
- 12.3 El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

## Artículo 2º.- Derogatoria

Derógase el artículo 13 de la Ley 30157-Ley de Organización de Usuarios de Agua.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### UNICA: Adecuación

Adecuase el Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, a los alcances de la presente Ley, estableciendo los procedimientos, actos necesarios y plazos para que las Organizaciones de Usuarios de Agua fijen su estructura en concordancia a la presente ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Lima, setiembre de 2016.



*Andrea*  
Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*Modesto Figueroa Miraña*

*Alberto Pineda*  
Carlos Pineda

*Alberto Galván*  
CONCE. GALVÁN

*Alberto*  
Liguria Saito  
Hector Cesar

*J. P. P. P.*

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de Setiembre del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 284 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Agua Rica. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### A. ANTECEDENTES.

La Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 9º establece que el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos se crea con el objeto de coordinar, asegurar y conducir los procesos de gestión integrada con participación multisectorial para el aprovechamiento sostenible, uso eficiente y conservación de los recursos hídricos de las diversas cuencas a nivel nacional; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

Al respecto y por mandato de la citada ley, las organizaciones de usuarios del agua son parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos- y en esa línea- la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento reconocen y garantizan la existencia de las mencionadas organizaciones, delimitando su ámbito funcional y operativo en el marco del Sistema antes mencionado.

Es pertinente mencionar que la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos fue promulgada el 30 de marzo de 2009, sin embargo el Reglamento de Organizaciones de Usuarios del Agua, fue aprobada tardíamente el 30 de diciembre de 2012 mediante Decreto Supremo N° 021-2012-AG; en dicha norma legal se fijan los plazos para la adecuación estatutaria de las organizaciones de usuarios del agua, incluyendo un cronograma para la elección de los consejos directivos de los comités, comisiones y juntas de usuarios para el período 2013-2015, en reemplazo de las dirigencias que asumieron el sus cargos en el año 2010 y cuyo mandato venció en el 2012. Queda claro que hasta antes del 30 de diciembre de 2012, fecha de aprobación del mencionado reglamento, las organizaciones de usuarios del agua no han tenido los instrumentos normativos para articular la gestión conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos.

Posteriormente, y a escasos dos meses de la aprobación del indicado reglamento, el 1 de febrero del 2013 se expidió el Decreto Supremo N° 003-2013-AG mediante el cual se modifica el plazo de adecuación y el cronograma de elecciones, disponiéndose - entre otras cosas- que el proceso eleccionario de los consejos directivos de las juntas de usuarios, finalizaría el 20 de octubre del 2013.

Asimismo el 25 de octubre de 2013, la Autoridad Nacional del Agua - ANA emitió la Resolución Jefatural N° 478-2013-ANA, en la que autorizó la realización de elecciones complementarias, señalando como plazo máximo el 27 de noviembre del 2013.

Como se puede apreciar estas constantes modificaciones y cambios en la normativa evidencia la falta de coherencia en las decisiones del Poder Ejecutivo de la administración anterior, que obstaculizaron el proceso de normalización del funcionamiento de las organizaciones de usuarios del agua, a pesar de lo cual, y de conformidad con las disposiciones vigentes a ese entonces, estas instituciones procedieron a adecuar su gestión a las normas legales antes citadas.



De los antecedentes expuestos quedan evidenciadas las marchas y contramarchas del Poder Ejecutivo en el proceso de implementación normativa para articular el funcionamiento de las organizaciones de usuarios del agua al Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos; asimismo, sin justificación aparente la Presidencia del Congreso de la República del periodo pasado, impulsó la aprobación de un Proyecto de Ley (Proyecto de Ley 3031-2013-CR) exonerando el cumplimiento de los procedimientos establecidos y sin el previo dictamen de las comisiones respectivas que contengan los estudios técnicos concienzudos producto de los aportes y opiniones de entidades, organizaciones y especialistas, como parte de las etapas procesales, y los respectivos debates previos a su aprobación, lo cual -como era de esperar- generó el rechazo absoluto y mayoritario de las organizaciones de usuarios del agua a nivel nacional, quienes expresaron su oposición en diferentes foros y medios, básicamente por las razones que se expone a continuación.

#### B. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley N° 29338 (Ley de Recursos Hídricos) así como el Decreto Supremo N°001-2010-AG (Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos), y el Decreto Supremo N° 021-2012-AG (Reglamento de Organizaciones de Usuarios del Agua), contienen disposiciones generales y específicas que regulan el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, estableciendo sus formas de organización, su estructura y las funciones que les corresponden, con la finalidad de participar en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. Asimismo regulan el proceso de elecciones de sus consejos directivos, respetando su autonomía como asociaciones civiles; en ese sentido los argumentos que motivaron la Ley N° 30157 carecen de fundamento, en consecuencia -su dación- solo ha generado además de públicos cuestionamientos, el desconcierto y desgobierno de las organizaciones de usuarios del agua de uso agrario, ante lo cual los coordinadores de las juntas, comisiones y comités de usuarios a nivel nacional organizaron sendas manifestaciones de oposición y protesta, solicitando la derogatoria de la ley, por considerar que viola el libre derecho de asociación y desconoce la naturaleza jurídica legalmente reconocidas de las juntas y comisiones de usuarios de agua del país.

En ese escenario de evidente conflicto que alteraba la tranquilidad y paz social y el normal desarrollo de las actividades económicas vinculadas a la actividad agraria a nivel nacional, en concordancia con el ordenamiento jurídico, se presentaron hasta tres (03) demandas de inconstitucionalidad de la Ley N° 30157, una presentada por el Colegio de Abogados de Arequipa, otra presentada por más de 5,000 ciudadanos y la tercera presentada por Congresistas de la República en concordancia con el artículo 203 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, entre otros exponiendo los siguientes fundamentos.

##### Violación Constitucional del Derecho a la Libertad de Asociación.

El artículo 27º de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece la naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios y determina que estas son **asociaciones civiles** que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.





### **Artículo 27.- Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios**

Las organizaciones de usuarios **son asociaciones civiles** que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hidráticos.

El Estado garantiza la **autonomía** de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al Reglamento.

La Autoridad Nacional lleva un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas conforme a ley. (Énfasis nuestro)

Contraviniendo esta disposición expresa de la ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la cuestionada Ley N° 30157 viola el libre derecho de asociación, desconoce la naturaleza jurídica, condición y procedimiento registral de **ASOCIACIÓN CIVIL**, y en suma la esencia jurídica que poseen las organizaciones de usuarios del agua (Comités, comisiones y juntas de usuarios de agua) del país, consagrados en el Código Civil.

En efecto el artículo 2º de la Ley N° 30157 en cuestión señala lo siguiente:

### **Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua**

**Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hidráticos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. (...)** (Énfasis es nuestro).

Así mismo esta ley en su artículo 4º señala lo siguiente:

### **Artículo 4º. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios**

**Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común.**

**Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28º de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua. (...)** (Énfasis es nuestro).

Las disposiciones contenidas en los artículos 2º y 4º de la Ley N° 30157 antes glosadas, lesionan derechos fundamentales de las personas, el derecho de libre asociación y el derecho de participar libremente de manera individual o asociada en la vida política, económica y cultural de la Nación, lo que evidentemente constituye violación a preceptos expresos contenidos en la Constitución Política del Perú, como a continuación se señala:

### **Derechos Fundamentales de la Persona**

#### **Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:**

(...)

**13. A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa.**



(...)

**17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.**

Del mismo modo la Ley N° 30157 modifica la estructura y funciones de las juntas de usuarios, así como también de las asambleas generales, privándolas de autonomía para otorgarle facultades a la Autoridad Nacional del Agua, entidad a la que se le confiere poderes y atribuciones inherentes y propias de la gestión establecidas en la constitución asociativa, como en los casos específicos siguientes:

En aspectos relativos al funcionamiento de las organizaciones de usuarios del agua, cuando de manera expresa dispone que la inscripción en los registros públicos y el ejercicio de sus funciones, está condicionado al reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua. En la misma línea el artículo 7° de la Ley en cuestión, dispone que el padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, y el artículo 11° numeral 3, establece que el número de miembros de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios será determinado por la mencionada entidad, de igual forma el artículo 11° numeral 4 inciso (i), establece que el padrón de usuarios de agua que se utilizará para ejercer el derecho a elegir y ser elegido será también aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

Los demás aspectos inherentes a los procesos de elección y requisitos de los directivos, número de miembros que conforman los Consejos Directivos de las respectivas Juntas de Usuarios, de igual forma son determinados por la Autoridad Nacional del Agua. El mismo criterio se aplica a para la aprobación de los instrumentos de gestión, regulaciones tarifarias, etc.

De esta manera queda evidenciado que la aplicación de esta ley (N° 30157), determina que las organizaciones de usuarios del agua no tengan la mínima independencia en su gestión, por el contrario, se constituyen en entidades intervenidas por el Ministerio de Agricultura y Riego a través de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituye una flagrante violación al derecho de libre asociación, prescrito en el artículos 2° numeral 13, y al derecho de participación en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, preceptuado en el artículo 2° numeral 17 de la Constitución Política del Perú, ambos glosado en párrafo precedente.

En conclusión, es evidente que esta ley propicia de manera innecesaria la intervención política generando desconfianza y desconcierto en millones de agricultores, alterando drásticamente las reglas democráticas de las elecciones establecidas y poniendo en grave riesgo las inversiones en las actividades agrarias, dado que amenaza la propiedad privada y las libertades económicas, sometiendo una actividad eminentemente privada al control político del gobierno de turno, utilizando ilegítimamente como operador a la Autoridad Nacional del Agua, trastocando y desnaturalizando su rol eminentemente técnico.

La Ley N° 30157 en cuestión, ha generado el debilitamiento de la estructura organizativa y de la institucionalidad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, puesto que las juntas, comisiones y comités de usuarios del agua, no pueden cumplir a cabalidad con sus funciones de operar y distribuir eficientemente el recurso hídrico, y la gestión de sus recursos, por la injerencia e intromisión del Ministerio de Agricultura y Riego a través de la Autoridad Nacional del Agua.

Por las consideraciones expuestas se propone la modificación de los artículos señalados en la fórmula legal y que se aprecia en el cuadro comparativo que aparece en la parte final de la presente exposición de motivos.

#### EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta tiene como efecto principal la modificación de la Ley N° 30157 – Ley de Organización de Usuarios del Agua, la cual contiene disposiciones específicas que colisiona con preceptos constitucionales.

Dicha modificatoria permitirá el fortalecimiento de las organizaciones el agua en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y normas conexas, los cuales cumplen perfectamente con la necesidad regulatoria, sin infringir los derechos constitucionales de las organizaciones de usuarios de agua, ni de sus miembros.

#### C. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no irrogará gasto adicional al fisco, toda vez que el objeto de la misma es la derogatoria de la Ley N° 30157 – Ley de las Organizaciones de Usuarios del Agua.



**ANEXO**

**Cuadro comparativo de la Ley N° 30157 – Ley de Organización de Usuarios de Agua y Proyecto de Ley de Modificatoria**

<b>LEY 30157 VIGENTE</b>	<b>PROYECTO DE LEY DE MODIFICATORIA</b>
<p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b>  La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. El recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto de la Ley</b>  La presente Ley especial tiene por objeto regular el funcionamiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, previstas en la Ley 29338 - Ley de Recursos Hídricos.</p>
<p><b>Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua</b>  Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>Artículo 3. De las organizaciones de usuarios de agua</b>  Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios. Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p><b>Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios</b>  Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común. Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.</p>	<p><b>Artículo 4.- Personería Jurídica de las Juntas de Usuarios de Agua</b>  Las Juntas de Usuarios conforme a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son asociaciones civiles que se organizan sobre la base de un sistema hidráulico común.  Para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento administrativo de la Autoridad Nacional del Agua.  Su inscripción en los Registros Públicos está regulado en el Código Civil.</p>
<p><b>Artículo 5. Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios</b>  El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 5.- Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios</b>  El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no cuenten con reconocimiento, se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión vinculante de la Junta de Usuarios correspondiente.</p>
<p><b>Artículo 6. Órganos de las Juntas de Usuarios</b>  Las Juntas de Usuarios cuentan con la siguiente estructura básica:  - Asamblea General.  - Consejo Directivo.</p>	<p><b>Artículo 6.- Órganos de las Organizaciones de Usuarios de Agua</b>  Las Organizaciones de Usuarios de Agua cuentan con la siguiente estructura básica:  - Asamblea general:  - Consejo directivo</p>



LEY 30157 VIGENTE	PROYECTO DE LEY DE MODIFICATORIA
<p><b>Artículo 7. De la Asamblea General</b>  La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico. El padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua. El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los usuarios en la Asamblea General.</p> <p>La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprobar y modificar el estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.</li> <li>- Debatir y aprobar la memoria anual y los estados financieros.</li> <li>- Elegir mediante voto directo, universal y secreto a los miembros del Consejo Directivo.</li> <li>- Remover a los miembros del Consejo Directivo.</li> <li>- Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.</li> <li>- Otros que se establezcan en el reglamento.</li> </ul>	<p><b>Artículo 7.- De la Asamblea General de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Usuarios</b>  <b>De la Junta de Usuarios</b>  La Asamblea General es el órgano máximo de la Junta de Usuarios, y está conformada por las Comisiones de Usuarios representados por su presidente y tres (03) miembros directivos de cada Comisión de Usuarios, elegidos democráticamente mediante voto universal, secreto y obligatorio de su respectivo sub sector hidráulico.</p> <p>Asimismo forman parte de la Asamblea General de la Junta de Usuarios, dos (2) representantes de cada tipo de uso de agua distinto al agrario, elegidos entre los usuarios no agrarios que integran la respectiva comisión de usuarios.</p> <p>El padrón de electores de la Comisión de Usuarios está conformado por los usuarios de agua hábiles.</p> <p>La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprobar y modificar el estatuto de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la presente Ley.</li> <li>- Aprobar la memoria anual y los estados financieros</li> <li>- Elegir mediante voto universal, secreto y obligatorio a los miembros del Consejo Directivo.</li> <li>- Remover a los miembros del Consejo Directivo</li> <li>- Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.</li> <li>- <b>Aprobar los planes multiánuales de gestión de largo plazo.</b></li> <li>- Otros que se establezcan en el estatuto y el reglamento de la presente ley.</li> </ul> <p><b>De la Comisión de Usuarios</b>  La Asamblea General es el órgano máximo de la Comisión de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua que integran la organización.</p> <p>El reglamento define las atribuciones y funciones específicas.</p>
<p><b>Artículo 8. Quórum</b>  Para la validez de las reuniones de Asamblea General será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 10% de usuarios de agua del sector hidráulico. El reglamento establecerá mecanismos de representación para garantizar la participación de todos los usuarios del sector hidráulico.</p> <p>Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 35% de usuarios de agua del sector hidráulico.</p>	<p><b>Artículo 8.- Quórum</b>  Para la validez de las sesiones de la Asamblea General de las Organizaciones de Usuarios del Agua, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes hábiles.</p> <p>En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de usuarios. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes.</p> <p>Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo, es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sistema hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia del 35% de usuarios de agua del sistema hidráulico.</p>



LEY 30157 VIGENTE	PROYECTO DE LEY DE MODIFICATORIA
<b>Artículo 9. Votación</b> Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.	<b>Artículo 9.- Votación</b> Cada usuario o representante, tiene derecho a un voto, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º de la presente ley.
<b>Artículo 10. Del Consejo Directivo</b> El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Representar a la organización.</li> <li>- Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.</li> <li>- Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones.</li> <li>- Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.</li> <li>- Elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros.</li> <li>- Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros debidamente auditados y aprobados por la Asamblea General.</li> <li>- Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones que se cometan a la legislación de la materia.</li> <li>- Nombrar a los Gerentes y representantes, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.</li> <li>- Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la organización.</li> <li>- Otros que se establezcan por reglamento.</li> </ul>	<b>Artículo del 10.- Del Consejo Directivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua.</b> <b>De la Junta de Usuarios.</b> El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Representar a la organización</li> <li>- Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.</li> <li>- Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones.</li> <li>- Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.</li> <li>- Elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros.</li> <li>- Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los Estados Financieros aprobados por la Asamblea General, los mismos que podrán ser auditados por mandato de la Asamblea General.</li> <li>- Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones a la presente ley y su reglamento.</li> <li>- Nombrar a los gerentes constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido de la presente la ley.</li> <li>- Interponer las acciones legales que fuera necesario en defensa de los derechos e intereses de la organización.</li> <li>- Contratar los equipos técnicos y administrativos especializados necesarios para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.</li> <li>- Otras que se establezcan por reglamento.</li> </ul> <b>De las Comisión de Usuarios.</b> El reglamento establece las atribuciones y funciones específicas del Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios.
<b>Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios</b> 11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios estará integrado por un presidente y consejeros. El presidente y los consejeros en mayoría serán los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto.	<b>Artículo 11.- Composición y elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua</b> 11.1 El Consejo Directivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua estará integrado por un presidente y consejeros. El presidente y los consejeros serán los que resulten ganadores de la elección, y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto.



LEY 30157 VIGENTE	PROYECTO DE LEY DE MODIFICATORIA
<p>...continúa artículo 11</p> <p>11.2 El Consejo Directivo tiene como obligación la contratación de un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica. Sus características serán establecidas en el reglamento.</p> <p>11.3 El número de miembros de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios será determinado por la Autoridad Nacional del Agua en función al número de usuarios del sector hidráulico, garantizando una debida representación.</p> <p>11.4 La elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para un periodo de cuatro (4) años, conforme a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. El padrón de usuarios de agua que se utilizará para ejercer el derecho a elegir y ser elegido será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.</li> <li>ii. Todo usuario de agua tiene derecho a elegir a sus representantes, sin que puedan establecerse restricciones.</li> <li>iii. Para ser elegido como directivo en las organizaciones de usuarios es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en legislación correspondiente.</li> <li>iv. En la votación para miembros del Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios se eligen simultáneamente a los directivos de las Comisiones de Usuarios. El reglamento establecerá la forma de postulación de candidatos.</li> <li>v. El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección.</li> </ul> <p>Los procesos eleccionarios serán supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley.</p>	<p>...continúa artículo 11</p> <p>11.2 El número de miembros de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios será determinado en el reglamento en función al número de usuarios del sector hidráulico, garantizando una debida representación y en concordancia con lo establecido en el Código Civil.</p> <p>11.3 La elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para un periodo de tres (03) años conforme a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. El padrón de electores de la Comisión de Usuarios está conformado por los usuarios de agua hábiles.</li> <li>ii. El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil del periodo.</li> <li>iii. Los procesos eleccionarios podrán ser supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE.</li> </ul>
<p><b>Artículo 12. Supervisión y Fiscalización</b></p> <p>12.1 Otorgase a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos.</li> <li>b) Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica.</li> <li>c) Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua.</li> <li>d) Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.</li> <li>e) Otros que se establezcan en el reglamento.</li> </ul>	<p><b>Artículo 12.- Supervisión y Fiscalización</b></p> <p>112.1 Otorgase a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios en tanto estas son de interés público:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cumplimiento del Plan Anual de Operaciones, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos</li> <li>b) Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica</li> <li>c) Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua</li> <li>d) Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.</li> <li>e) Otros que se establezcan en el reglamento.</li> </ul>



LEY 30157 VIGENTE	PROYECTO DE LEY DE MODIFICATORIA
...continúa artículo 12	...continúa artículo 12
<p>12.2 El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del proceso sancionador. En caso de incumplimiento reiterado, la Autoridad Nacional del Agua podrá evaluar la suspensión de la autorización prevista en el artículo 4 de la presente Ley, en cuyo caso deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la distribución de agua entre los usuarios correspondientes, así como las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, procediendo a convocar a elecciones de Consejo Directivo.</p> <p>12.3 El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.</p>	<p>12.2 El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios son causales de proceso administrativo y a la imposición de sanciones administrativas correspondientes.</p> <p>12.3 El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.</p>
<p><b>Artículo 13. Vigencia</b>            Las organizaciones de usuarios deberán en un plazo no mayor a los cincuenta ochenta (180) días, realizar los actos necesarios para adecuar sus estructuras a la presente Ley, plazo en el cual deberán convocar a elecciones de conformidad con el artículo 11 de esta Ley y el reglamento aprobado en su oportunidad. La Autoridad Nacional del Agua convocará a elecciones de conformidad con la presente Ley en aquellas Juntas de Usuarios que no se adecúen a lo dispuesto en esta norma, al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior.</p>	Se deroga el artículo
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>	<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b>
<p><b>PRIMERA. Reglamentación</b>            El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días, aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, las normas reglamentarias.</p> <p><b>SEGUNDA. Programa de Fortalecimiento</b>            (...)</p> <p><b>TERCERA. Delimitación de Sectores Hidráulicos</b>            (...)</p> <p><b>CUARTA. Vigencia de la Ley</b>            (...).</p> <p><b>QUINTA. Derogatoria normativa</b>            (...)</p>	<p><b>UNICA. Adecuación</b>            Adecuase el Reglamento de la Ley N° 30157 – Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, a los alcances de la presente Ley, estableciendo los procedimientos, actos estructura en concordancia a la presente Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario</p>

